



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

Ciudad de México, a 28 de julio de 2020.

**Asunto:** RESUMEN a las Primera modificación de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

Mediante circular número **CLAA\_GJN\_AAS\_112.20**, de fecha 24 de julio de 2020, se informó sobre la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la **PRIMERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020**, por lo que mediante la presente se hacen de su conocimiento los cambios más relevantes, siendo los siguientes:

A. Se **adiciona** en numeral 65 bis. a la fracción II “**ACRÓNIMOS**”, para señalar:

“Glosario

II. **ACRÓNIMOS:**

65 bis. **SOIA.** Sistema de Operación Integral Aduanera.

B. Se **modifican, adicionan, y derogan** las siguientes reglas:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
1.1.9. Se <b>modifica</b> primer párrafo y se <b>adiciona</b> un segundo párrafo.	<p><b>Consulta de información y solicitud de copias certificadas de pedimentos</b></p> <p>Se <b>modificó</b> el <b>primer párrafo</b> para eliminar el término “interesados” y <b>especificar quienes podrán consultar información de sus pedimentos</b> de importación, siendo: <b>importadores, exportadores, agentes aduanales, apoderados aduanales, recintos fiscalizados, almacenes generales de depósito, agentes navieros, transportistas, empresas SAIT, empresas ferroviarias y empresas autorizadas para prevalidar pedimentos.</b> Así mismo, se especifica que para tener acceso a dicha información <b>el interesado deberá solicitar la generación de un usuario y contraseña presentando el formato “Solicitud de Usuario y contraseña para ingresar al Sistema de Operación Integral Aduanera (SOIA)” del Anexo 1.</b> (Anteriormente solo se especificaba que era a través del Portal del SAT).</p> <p>Se <b>adicionó</b> un <b>segundo párrafo</b> para señalar que, en caso de requerir que la información se proporcione de forma electrónica, <b>deberán formular su solicitud mediante el formato “Solicitud de Matriz de Seguridad para Entrega de Información de Comercio Exterior” del Anexo 1, (anteriormente se hacía mediante el formato denominado “Solicitud de expedición de copias certificadas de pedimentos y sus anexos” del Anexo 1 o mediante la Ventanilla Digital).</b> En consecuencia, el actual segundo párrafo cambia a tercer párrafo y el tercero a cuarto párrafo.</p> <p><b>NOTA: Entrarán en vigor a los 30 días posteriores a la publicación en el DOF de la Resolución.</b></p>
1.2.1. Se <b>modifica</b> título de la regla y primer párrafo.	<p><b>Declaraciones, Avisos, Formatos, Modelos, instructivos de llenado y trámites oficiales (Anexo 1)</b></p> <p>Se <b>modificó</b> el título de la regla <b>únicamente</b> para adicionar el término “<b>modelos</b>”.</p>



## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

	<p><b>De acuerdo a lo señalado en el TRANSITORIO Tercero, los formatos “Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero”, “Declaración de dinero salida de pasajeros”, “Pago de contribuciones al comercio exterior” y “Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores” contenidos en el Anexo 1 de la RGCE para 2020 publicado en el DOF el 30 de junio del mismo año, <u>podrán ser utilizados durante el 2020, sin que se considere incumplimiento al artículo 31 del CFF.</u></b></p>
<p><b>1.4.11.</b> Se <b>modifica</b> primer párrafo.</p>	<p><b>Autorización para modificar la designación, ratificación y publicación de patente de agente aduanal por sustitución.</b></p> <p>Se <b>modificó</b> el <b>primer párrafo</b> para señalar que, los agentes aduanales que obtuvieron su patente de agente aduanal conforme al Título Séptimo, Sección Primera de la Ley Aduanera vigente hasta el 09 de diciembre de 2013, que hubieran ratificado su retiro voluntario y la ACAJA les hubiere emitido y notificado el “Acuerdo de retiro voluntario” <b>podrán obtener el “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución”, a más tardar el 20 de diciembre de 2020.</b> Se amplió el plazo, ya que <b>anteriormente señalaba 20 de agosto de 2020.</b></p>
<p><b>1.5.1.</b> Se <b>modifica</b> segundo párrafo.</p>	<p><b>Manifestación de Valor</b></p> <p>Se <b>modificó</b> el <b>segundo párrafo</b> para señalar que, quienes cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas <b>modalidades IVA e IEPS NO</b> estarán sujetos a transmitir a la autoridad aduanera, así como entregar en documento digital al agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado, la información y documentación que se señale en el formato denominado “Manifestación de Valor” del Anexo 1, a través de Ventanilla Digital.</p> <p><b>NOTA: Este beneficio anteriormente se encontraba en la fracción VI, del apartado A. Rubro A, de la regla 7.3.1.</b></p>
<p><b>2.2.3.</b> Se <b>modifica</b> primer párrafo.</p>	<p><b>Procedimiento para la entrega de mercancías en recintos fiscalizados</b></p> <p>Se <b>modificó</b> el <b>primer párrafo</b> para eliminar el término <b>formato</b>, cuando se refiere a la “Relación de documentos”. Actualmente se encuentra en el Anexo 1, en su numeral III. <b>“Modelos auxiliares manejados por los usuarios de comercio exterior”.</b></p>
<p><b>2.2.5.</b> Se <b>modifica</b> Regla.</p>	<p><b>Asignación y donación de mercancías de comercio exterior, no transferibles al INDEP</b></p> <p>Se <b>modificó</b> el <b>segundo párrafo</b> para especificar que, los sujetos interesados en recibir las mercancías de comercio exterior que pasen a propiedad del Fisco Federal y de las que se pueda disponer legalmente por considerarlas no transferibles al INDEP (Instituto para devolver a pueblo lo robado), deberán cumplir con las fichas de trámite 42/LA y 43/LA del Anexo 1-A, <b><u>según se trate de una asignación o donación.</u></b> Anteriormente <b>únicamente</b> decía “según corresponda”.</p> <p>El séptimo párrafo <b>únicamente</b> cambia su posición y actualmente se ubica en el <b>tercer párrafo.</b></p> <p>El tercer párrafo <b>únicamente</b> cambia su posición y actualmente se ubica en el <b>cuarto párrafo.</b></p> <p>Se <b>adicionó</b> un <b>quinto párrafo</b> que señala que, una vez obtenida la asignación o donación, <b>el interesado deberá presentar un informe sobre el uso y distribución de las mercancías</b> a través del “Sistema de asignación y donación de bienes por el SAT”, <b><u>dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de suscripción del acta administrativa de entrega-recepción respectiva.</u></b></p> <p>Se <b>adicionó</b> un <b>séptimo párrafo</b> que señala que, el beneficiario de las mercancías en calidad de asignación o donación no podrá solicitar una nueva asignación hasta transcurrido un año contado</p>



## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

	<p>a partir de la fecha en que se debió presentar el informe respectivo o retirar las mercancías, según corresponda, considerando para tal efecto lo asentado en el acta administrativa de entrega-recepción, según corresponda, cuando incumpla con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. No destine la totalidad de las mercancías para el cumplimiento exclusivo de su objeto social.</li><li>II. No retire las mercancías en los plazos establecidos para tales efectos.</li><li>III. No presente en tiempo y forma el informe sobre el uso y distribución de las mercancías.</li></ol>
<p><b>2.4.2.</b> Se <b>modifica</b> Regla.</p>	<p><b>Procedimiento para efectuar el despacho por lugar distinto al autorizado</b></p> <p>Se <b>modificó</b> el <b>primer párrafo únicamente</b> en su redacción para hacerla más específica, quedando de la siguiente manera:</p> <p>“Las empresas autorizadas conforme al artículo 11 del Reglamento y la regla 2.4.1., previo al despacho de las mercancías que ingresen a territorio nacional o se extraigan del mismo, deberán informar a la aduana respectiva, con 24 horas de anticipación, el nombre, número de registro y fecha de arribo del buque para el caso de ingreso al territorio nacional, tratándose de extracciones, el nombre del buque y fecha de salida; asimismo, además de la descripción y peso <b>o volumen</b> de la mercancía, en su caso, los datos de identificación de la aeronave o del medio de transporte del que se trate, a través de los cuales ingresará o se extraerá del territorio nacional.”</p> <p><b>Actualmente se especifica, que adicional a la descripción y peso de la mercancía se deberá informar a la Aduana, <u>el volumen</u> de la mercancía.</b> Anteriormente solo se exigía señalar el peso.</p> <p>Se <b>modificó</b> el <b>segundo párrafo</b> para igualmente especificar que, las empresas autorizadas deberán declarar el peso <b>o volumen</b> de las mercancías que ingresen a territorio nacional, de conformidad con el CFDI o documento equivalente, y el conocimiento de embarque, guía aérea o documento de transporte de que se trate. <b>Anteriormente</b> solo se exigía señalar el peso.</p> <p>Se <b>modificó</b> la fracción I del <b>tercer párrafo</b>, en su redacción, para quedar de la siguiente manera: “El despacho se realizará conforme a lo siguiente...”. <b>Anteriormente</b> decía “El despacho de la mercancía”. Adicionalmente se <b>modificó el último párrafo de la misma fracción I, para señalar que en el caso de IMPORTACIÓN</b>, cuando la cantidad declarada en el pedimento sea inferior a la asentada en el certificado de peso <b>o volumen</b>, o bien a la determinada por el sistema de pesaje o medición, se deberá presentar un pedimento de rectificación durante los primeros 10 días de cada mes, declarando la cantidad mayor, conforme a los siguientes porcentajes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>a) Tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones 2709.00.02, 2709.00.03, 2709.00.04, 2709.00.99, 2710.12.03, 2710.12.08, 2710.12.09, 2710.12.10, 2710.12.91, 2710.12.99, 2710.19.05, 2710.19.08, 2710.19.09, 2710.19.10, 2710.19.91, 2710.20.01, 2711.11.01, 2711.12.01 (en estado líquido), 2711.19.01 y 3826.00.01, si la cantidad declarada en el pedimento difiere en más de un 0.5%.</li><li>b) Tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2711.12.01 (en estado gaseoso) y 2711.21.01, si la cantidad declarada en el pedimento difiere en más de un 1%.</li><li>c) En las demás mercancías, si la cantidad declarada en el pedimento difiere en más de un 2%.</li></ol>



## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

	<p><b>Anteriormente, únicamente</b> se hacía referencia al peso de la mercancía, por lo que actualmente se adiciona <b>el volumen</b>. Así mismo, se señalaba que, se debía presentar un pedimento de rectificación durante los primeros 10 días de cada mes, declarando la cantidad mayor cuando la cantidad declarada en el pedimento <b>fuera inferior en más de un 2% a la asentada en el certificado de peso o a la determinada por el sistema de pesaje o medición</b>. Actualmente, los porcentajes son los señalados en los incisos del párrafo previo.</p> <p>Se <b>modificó</b> el <b>cuarto párrafo</b> de la misma fracción I, para señalar que al pedimento de rectificación deberá anexarse el certificado de peso <b>o volumen, anteriormente no se exigía dicho certificado para acreditar el peso</b>.</p> <p>Se <b>modificó</b> el <b>penúltimo párrafo</b> de la fracción III para señalar que, en el caso de TRÁNSITO INTERNACIONAL, deberán presentar el pedimento de importación definitiva con el que se ampare la mercancía faltante, cuando las cantidades establecidas en los medidores de salida de la mercancía sean inferiores a las asentadas en el pedimento, en el certificado de peso <b>o volumen</b>, o bien a la determinada por el sistema de pesaje o medición, conforme a los siguientes porcentajes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones 2709.00.02, 2709.00.03, 2709.00.04, 2709.00.99, 2710.12.03, 2710.12.08., 2710.12.09, 2710.12.10, 2710.12.91, 2710.12.99, 2710.19.05, 2710.19.08, 2710.19.09, 2710.19.10, 2710.19.91, 2710.20.01, 2711.11.01, 2711.12.01. (en estado líquido), 2711.19.01 y 3826.00.01, si la cantidad declarada en el pedimento difiere en más de un 0.5%,</li><li>2. Tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2711.12.01 (en estado gaseoso) y 2711.21.01, si la cantidad declarada en el pedimento difiere en más de un 1%.</li><li>3. En las demás mercancías, si la cantidad declarada en el pedimento difiere en más de un 2%.</li></ol> <p><b>Anteriormente, solo</b> se hacía referencia al peso de la mercancía, por lo que actualmente se adiciona <b>el volumen</b>. Así mismo, se señalaba que, cuando las cantidades establecidas en los medidores de salida de la mercancía fueran inferiores en más de un 2% a las asentadas en el pedimento, en el certificado de peso o a la determinada por el sistema de pesaje o medición, se deberá presentar el pedimento de importación definitiva con el que se ampare la mercancía faltante. Actualmente, los porcentajes son los señalados en los incisos del párrafo previo.</p> <p><b>NOTA: Las modificaciones entrarán en vigor a los 60 días naturales posteriores a la publicación en el DOF de esta Resolución.</b></p>
<p><b>2.4.3.</b> Se <b>modifica</b> Regla.</p>	<p><b>Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos</b></p> <p>Se <b>modificó el inciso c) de la fracción II</b> para señalar que, para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos para su importación o exportación, la cantidad de mercancía declarada en el pedimento podrá variar en una diferencia mensual contra las cantidades registradas por los medidores instalados por la empresa autorizada o, en su caso, por los CFDI o documento equivalente del proveedor o del prestador de servicio de transporte conforme a los siguientes porcentajes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Hasta un 0.5% tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones 2709.00.02, 2709.00.03, 2709.00.04, 2709.00.99, 2710.12.03, 2710.12.08, 2710.12.09, 2710.12.10, 2710.12.91, 2710.12.99, 2710.19.05, 2710.19.08, 2710.19.09, 2710.19.10, 2710.19.91, 2710.20.01, 2711.11.01, 2711.12.01 (en estado líquido), 2711.19.01 y 3826.00.01;</li><li>2. Hasta un 1% tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2711.12.01. (en estado gaseoso) y 2711.21.01.</li></ol>



## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

	<p><b>3.</b> Hasta un 5% en las demás.</p> <p>Igualmente, se señala que, si al momento de realizar los ajustes correspondientes se determina una diferencia mayor a la señalada en los numerales anteriores, <b>según corresponda a los porcentajes señalados en los numerales previos</b>, de las cantidades registradas en los medidores o del CFDI o documento equivalente del proveedor o del prestador de servicio de transporte, se deberá presentar un pedimento de rectificación asentando el identificador que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, dentro de los 30 días posteriores a la presentación del pedimento de importación, declarando las cantidades efectivamente importadas y efectuar el pago de las contribuciones que correspondan, con las actualizaciones y recargos calculados en los términos de los artículos 17-A y 21 del CFF. <b>Anteriormente</b> se señalaba un porcentaje del 5%.</p> <p><b>NOTA: Entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a la publicación en el DOF de esta Resolución.</b></p>
<p><b>2.4.10.</b> Se modifica fracción IV.</p>	<p><b>Procedimiento de exportación de combustible en las embarcaciones</b></p> <p>Se <b>modificó</b> la fracción IV para señalar que, las personas morales dedicadas al abastecimiento de combustible a embarcaciones de matrícula extranjera con destino final a un puerto no nacional y autorizado conforme a la regla 2.4.1., para la salida del combustible suministrado al depósito normal de la embarcación por lugar distinto del autorizado, <b>deberán realizar el procedimiento establecido en la fracción II de la regla 2.4.2. y, adicionalmente, presentar un pedimento de rectificación durante los primeros 10 días del mes siguiente a aquel en que se realizó la operación, declarando la cantidad mayor, cuando la cantidad declarada en el pedimento presente variación a la asentada en el certificado de peso o volumen, deberán, conforme a los siguientes porcentajes:</b></p> <p>a) Tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones 2710.12.08, 2710.12.09, 2710.12.10, 2710.12.91, 2710.19.05, 2710.19.09, 2710.19.10, 2710.19.91, si la cantidad declarada en el pedimento presenta una variación en más de un 0.5%.</p> <p>b) En las demás mercancías, si la cantidad declarada en el pedimento presenta una variación en más de un 2%.</p> <p><b>Anteriormente</b>, se señalaba que dicho pedimento debería presentarse cuando se tuviera una variación del 2%.</p> <p><b>NOTA: Entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a la publicación en el DOF de esta Resolución.</b></p>
<p><b>3.1.7.</b> Se modifica segundo párrafo.</p>	<p><b>Transferencia de información para el cruce fronterizo</b></p> <p>Se <b>modificó</b> el <b>segundo párrafo</b> para eliminar el término <b>formato</b> cuando se refiere a la "Relación de documentos". Actualmente se encuentra en el Anexo 1, en su numeral III. "<b>Modelos auxiliares manejados por los usuarios de comercio exterior</b>".</p>
<p><b>3.1.21.</b> Se modifica Regla.</p>	<p><b>Pedimento Parte II</b></p> <p>Se <b>modificó</b> el <b>segundo párrafo</b> de la fracción I para eliminar el término <b>formato</b> cuando se refiere a la "Relación de documentos". Actualmente se encuentra en el Anexo 1, en su numeral III. "<b>Modelos auxiliares manejados por los usuarios de comercio exterior</b>".</p> <p>Se adicionó un octavo párrafo a la fracción II para señalar que, <b>no será aplicable a las fracciones arancelarias listadas en el Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles", del Apartado A, del Anexo 10</b>, tratándose del despacho de mercancías a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI</p>



## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

	<p>del primer párrafo, que se realicen por aduanas de tráfico marítimo, no será necesaria la presentación de la Parte II del pedimento.</p> <p><b>NOTA: La adición del octavo párrafo de la fracción II, entrará en vigor 2 meses posteriores a la publicación en el DOF de esta Resolución.</b></p>
<p>3.1.24., Se <b>modifica</b> el primer párrafo.</p>	<p><b>Consolidación de carga en diferentes pedimentos</b></p> <p>Se <b>modifica</b> el primer párrafo para eliminar la referencia a “<b>formato denominado</b>”, solo se indica la “Relación de documentos”.</p>
<p>3.1.33.</p>	<p><b>Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copias simples.</b></p> <p>Se <b>modificó</b> la regla solo para eliminar la referencia a “<b>formato</b>”, solo se indica la “Relación de documentos” y el “Documento de operación para despacho aduanero”.</p>
<p>3.3.13 <b>DEROGADA</b></p>	<p><b>Registro de Personas Donantes del Extranjero en materia de salud</b></p> <p>Se <b>derogó</b> la regla la cual disponía que, <b>la ACNCEA podría otorgar la inscripción en el “Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud” a los interesados en donar mercancías a la Federación, a las Entidades Federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho.</b></p>
<p>3.3.14</p>	<p><b>Donación de mercancías por empresas que cuentan con el Registro de Personas Donantes del Extranjero en materia de salud</b></p> <p>Se <b>deroga</b> la regla la cual disponía que <b>las personas morales cuyo donante cuente con el “Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud”, a que se refiere la regla 3.3.13., podrán solicitar autorización para importar, sin el pago de los impuestos al comercio exterior, mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud, que se encuentren en el extranjero, para ser donadas al Fisco Federal.</b></p>
<p>3.3.16. Se <b>modifica</b> el tercer párrafo.</p>	<p><b>Donación de mercancías en casos de desastres naturales</b></p> <p>Se <b>modifica</b> el tercer párrafo para establecer que, podrá aceptarse en donación toda aquella mercancía que, por su naturaleza, sea propia para la atención de desastres naturales <b>y que se encuentre en el extranjero, en tanto la ACNCEA emita oficio de respuesta a la solicitud de autorización.</b></p>
<p>3.3.20. Se <b>modifica</b> primer párrafo. Se <b>adiciona</b> la fracción III, pasando la actual fracción III a ser fracción IV.</p>	<p><b>Importación de mercancías donadas a favor de las Secretarías de Salud; de la Defensa Nacional, y de Marina; del Instituto de Salud para el Bienestar; del Instituto Mexicano del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</b></p> <p>Se <b>modifica</b> el primer párrafo para especificar que podrán solicitar autorización para importar sin el pago de impuestos al comercio exterior, mercancía donada <b>que se encuentre en el extranjero.</b></p> <p>Se <b>adiciona</b> la fracción III, pasando la actual fracción a ser la fracción IV:</p>



## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

	<p><b>III. La mercancía deberá encontrarse en territorio extranjero, en tanto la ACNCEA emita oficio de respuesta a la solicitud de autorización.</b></p> <p><b>IV.</b> La ACNCEA enviará por correo electrónico a la dirección a que se refiere el inciso f) de la fracción I, el oficio de respuesta a la solicitud de autorización al solicitante y, dará aviso de la introducción de la mercancía a la aduana de ingreso señalada por el donatario.</p>
<p><b>3.6.1.</b> Se <b>modifica</b> el segundo párrafo.</p>	<p><b>Autorización de asociación garantizadora y expedidora de Cuaderno ATA</b></p> <p>Se <b>modifica</b> para establecer que <b>la autorización se otorgará por un plazo de 5 años y podrá prorrogarse sucesivamente hasta por un plazo igual, previa solicitud</b> del interesado <b>presentada un año antes de su vencimiento</b> y siempre que no haya infringido el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la autorización, de acuerdo a las disposiciones internacionales y nacionales que regulan la operación de los Cuadernos ATA.</p>
<p><b>3.7.18.</b> Se <b>modifica</b> la fracción III.</p>	<p><b>Acta de inicio de PAMA por irregularidades en Recintos Fiscales</b></p> <p>Se <b>modifica</b> la fracción III, para establecer que el documento aduanero se presente sin el recibo de pago de contribuciones de comercio exterior correspondiente o, en su caso, la certificación con la información del pago electrónico, <b>siempre que hubiere pagado las contribuciones correspondientes</b>, de la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones de comercio exterior, o bien, sin la firma autógrafa, e.firma, o sin el sello digital, en su caso. En este caso corresponde la multa a que se refiere el artículo 185, fracción X de la Ley, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 184, fracción XI de la Ley.</p>
<p><b>4.3.21.</b> Se <b>modifica</b> la fracción I, inciso c), numeral 1.</p>	<p><b>Procedimiento para la transferencia de mercancías importadas temporalmente</b></p> <p>Se <b>modifica</b> el fracción I, inciso c), numeral 1, para indicar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Las recibidas por empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, a que se refiere la regla 7.1.4., en la modalidad de Operador Económico Autorizado, <b>bajo el rubro que en su caso sea aplicable.</b></li></ol> <p><b>NOTA: Se eliminó del numeral 1, la referencia a la regla 7.1.3., fracción II en las modalidades de IVA e IEPS rubro AAA.</b></p>
<p><b>4.6.10.</b> Se <b>modifica</b> la fracción III, tercer párrafo.</p>	<p><b>Procedimiento para tránsito interno a la importación y uso de Pedimento Parte II</b></p> <p>Se <b>modifica</b> la fracción III, tercer párrafo para eliminar la referencia a <b>“formato denominado”</b>, solo se indica el <b>“Pedimento de importación. Parte II. Embarque parcial de mercancías”</b>.</p>
<p><b>4.8.7.</b></p>	<p><b>Procedimiento para la extracción de bienes del Recinto Fiscalizado Estratégico</b></p> <p>Se <b>modifica</b> la regla para dividir el primero párrafo con un apartado A, y el actual segundo párrafo a ser el apartado B.</p> <p>Se <b>modifica</b> la fracción I <b>del apartado A</b>, para eliminar la referencia de la regla <b>7.3.1, Apartado c, fracción VI</b>, la cual establece que las empresas en la modalidad de IVA e IEPS, rubro AAA, podrán transferir a empresas residentes en territorio nacional, las mercancías importadas temporalmente conforme al artículo 108 de la Ley o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, para su importación definitiva.</p>



## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

<p><b>5.1.1.</b> Se <b>adiciona</b> con un inciso i) a la fracción I.</p>	<p><b>DTA y casos en los que no se está obligado a su pago</b></p> <p>Se <b>adiciona</b> el inciso i) a la fracción I, para establecer que no se estará obligado al pago del DTA por la presentación de la <b>Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1.</b></p>
<p><b>7.1.1.</b> Se <b>modifica</b> fracciones VI, VII y IX, y segundo párrafo; se adiciona fracción XVIII, de la Regla.</p>	<p><b>Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</b></p> <p>Se <b>modifica</b> fracción VI, para cambiar la referencia de establecimientos a: domicilios, y la referencia de realizar actividades a: utilicen para el desarrollo, referente al requisito de registros ante el SAT.</p> <p>Se <b>modifica</b> fracción VII, para cambiar la referencia de correo electrónico a: medio de contacto, así como la referencia normativa para quedar en el artículo 17-K, penúltimo párrafo del CFF.</p> <p>Se <b>modifica</b> fracción IX, para cambiar redacción de las “inspecciones de supervisión”, respecto a la visita personal de la AGACE.</p> <p>Se <b>modifica</b> fracción XIII, para <b>suprimir</b> el requisito anterior de la fracción y <b>adicionar</b> como requisito: “Haber realizado el pago del derecho a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD, en relación con el Anexo 19 de la RMF vigente a la fecha de presentación de la solicitud del registro”.</p> <p>Se <b>modifica</b> segundo párrafo, para adicionar la referencia “salvo el pago de derechos, el cual debe realizarse por cada modalidad”, con respecto a la solicitud cuando se solicitan ambas modalidades de certificación.</p>
<p><b>7.1.2.</b> Se <b>modifica</b> Apartados A, fracción III y D, fracción I, y quinto párrafo de la Regla.</p>	<p><b>Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A</b></p> <p>Se <b>modifica</b> la fracción III del Apartado A, <b>adicionando</b> dos incisos a la fracción que hace referencia a las empresas cuyo Programa IMMEX autorizado sea la elaboración, transformación o reparación de mercancías, y las empresas cuyo Programa IMMEX autorizado tengan por objeto actividades distintas a la elaboración, transformación o reparación de mercancías, estableciendo obligaciones puntuales para cada una.</p> <p>Se <b>modifica</b> la fracción I del Apartado D, para cambiar redacción referente a “sujetos al inicio de cancelación”, modificándose por “sujeta a un proceso de cancelación”.</p> <p>Se <b>modifica</b> el quinto párrafo, para cambiar redacción y adicionar la referencia “o previo requerimiento de la autoridad competente” y “no acredite que cuenta con las instalaciones necesarias”, relacionada con la inspección inicial, y que no podrá efectuar una nueva solicitud.</p>
<p><b>7.1.3.</b> Se <b>modifica</b> quinto párrafo de la Regla.</p>	<p><b>Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA</b></p> <p>Se <b>modifica</b> quinto párrafo, para cambiar redacción y adicionar la referencia “o previo requerimiento de la autoridad competente” y “no acredite que cuenta con las instalaciones necesarias”, relacionada con la inspección inicial, y que no podrá efectuar una nueva solicitud.</p>
<p><b>7.1.4.</b> Se <b>modifica</b> Apartado D, fracción V; se <b>deroga</b> fracción III del</p>	<p><b>Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado</b></p> <p>Se <b>modifica</b> la fracción V, del Apartado D, para adicionar a su redacción la referencia “los cuales deben tener”, con relación a contar con sistemas de rastreo.</p>



## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

<p>primer párrafo, de la Regla.</p>	<p>Se <b>suprime</b> la fracción III del primer párrafo, la cual hacía referencia al pago de derechos correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud.</p>
<p><b>7.1.5.</b> Se <b>modifica</b> primer párrafo y fracción I, inciso f); se <b>adiciona</b> fracción VII, de la Regla.</p>	<p><b>Requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la modalidad de Socio Comercial Certificado</b></p> <p>Se <b>modifica</b> primer párrafo para agregar la modalidad Almacén General de Depósito a los interesados en solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.</p> <p>Se <b>modifica</b> el inciso f) de la fracción I, del primer párrafo, para agregar la referencia “para la operación de”, con relación a la matriz.</p> <p>Se <b>adiciona</b> la fracción VII, para señalar los requisitos a cumplir para las empresas interesadas en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Almacén General de Depósito, señalándose: -Contar con autorización vigente para prestar el servicio, - Presentar el formato denominado “Perfil del Almacén General de Depósito” del Anexo 1 y, - Haber prestado el servicio de almacenamiento de mercancías bajo el régimen de depósito fiscal, por lo menos 2 años previos.</p>
<p><b>7.1.6.</b> Se <b>modifica</b> Regla.</p>	<p><b>Plazos para la emisión de Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y vigencia del Registro</b></p> <p>Se <b>modifica</b> regla para establecer en su primer párrafo, mediante cuatro fracciones, que para emitir la resolución correspondiente se emitirá negativa de manera directa sin que medie requerimiento alguno, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Si derivado de la revisión se detecta que el Programa IMMEX o PROSEC de la solicitante se encuentra suspendido o cancelado.</li><li>II. Si la empresa solicitante no cuenta con la autorización vigente de un régimen aduanero específico, necesario para el registro en la modalidad o rubro solicitado.</li><li>III. Si la empresa solicitante, no cuenta con la concesión, permiso o autorización de la SCT, para operar el servicio de transportación, instalaciones o rutas necesarias, para el registro en la modalidad o rubro solicitado.</li><li>IV. Si la empresa solicitante en la modalidad Operador Económico Autorizado, rubro SECIIT, no cuenta con el dictamen favorable de la Asociación, Cámara o Confederación autorizada en términos de la regla 7.1.10.</li></ol> <p>Se <b>modifica</b> séptimo párrafo referente al otorgamiento de vigencia de un año del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, <b>suprimiéndose</b> la fracción segunda que hacía referencia a “Las que soliciten de manera simultánea el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA o AAA y Operador Económico Autorizado, de conformidad con las reglas 7.1.3., y 7.1.4., rubro Importador y/o Exportador, y los rubros previstos en los Apartados B, C, D, E y F”.</p>
<p><b>7.1.9.</b> Se <b>modifica</b> fracción V de la Regla.</p>	<p><b>Autorización para emitir el dictamen de la modalidad Operador Económico Autorizado, rubro SECIIT</b></p> <p>Se <b>modifica</b> fracción V, para cambiar la referencia de “contar con correo electrónico” a “contar con medios de contacto”.</p>



## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

<p><b>7.1.10.</b> Se <b>modifica</b> primer párrafo; se adiciona un cuarto párrafo, de la Regla.</p>	<p><b>Solicitud de dictamen de cumplimiento del SECIIT</b></p> <p>Se <b>modifica</b> primer párrafo para adicionar la referencia y obligatoriedad de dar “acceso vía remota a su SECIIT o cuando resulte indispensable”, respecto de las empresas interesadas para efectos de solicitar la emisión del dictamen previsto en términos de la regla 7.1.4. segundo párrafo, Apartado D, fracción VIII.</p> <p>Se <b>adiciona</b> un cuarto párrafo donde establece que “El Dictamen emitido no constituye una resolución favorable, quedando a salvo el ejercicio de facultades de la autoridad competente”.</p>
<p><b>7.1.11.</b></p>	<p><b>Ampliación de plazos para cumplir con requerimientos</b></p> <p>Se <b>adiciona</b> ésta regla para prever que ante algún requerimiento de información y/o documentación relacionado con el Título 7 <b>Esquema Integral de Certificación</b> se pueda solicitar una ampliación del plazo de 10 días, para cumplir con el requerimiento.</p> <p>“Cuando de conformidad con lo dispuesto en las reglas 7.1.2., Apartado A, párrafo sexto; 7.1.6., párrafos primero y tercero; 7.1.9, párrafo segundo; 7.2.2., párrafo segundo; 7.2.3., párrafo octavo; 7.2.4., párrafo tercero; 7.4.1., fracción II; 7.4.10., párrafo cuarto; 7.4.11., párrafo segundo; 7.5.1., párrafo segundo; 7.5.2., fracción III; 7.5.3., párrafo segundo, y 7.5.4., párrafo tercero, la autoridad competente formule un requerimiento a la empresa solicitante para que proporcionen información, documentación o para que acredite el cumplimiento de alguna obligación, esta podrá, por una sola ocasión, dar aviso de la ampliación del plazo para cumplir con el requerimiento hasta por un término de 10 días adicionales al plazo señalado para tal efecto, de conformidad con la ficha de trámite 140/LA del Anexo 1-A.”</p> <p>Una vez vencido el plazo de la prórroga antes mencionado, subsanada o no la inconsistencia, la autoridad procederá conforme lo señale el procedimiento correspondiente.”</p>
<p><b>7.2.1.</b></p>	<p><b>Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</b></p> <p>Se <b>modifica</b> para incorporar la obligación de pago de las anualidades por pago de derechos por la autorización, así como el período de presentación, mediante la fracción XI en su primer párrafo</p> <p>“... <b>XI.</b> Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de cualquier modalidad, cuya vigencia sea de 2 o 3 años, deberán realizar el pago anual de derechos previsto en el artículo 40, inciso m) de la LFD, a través del esquema electrónico e5cinco, al cumplirse uno y dos años de que se emita la resolución por la que se autorice su registro y presentarlo ante la AGACE dentro de los 15 días siguientes, mediante escrito libre. ...”</p> <p>Asimismo, en la fracción IV del segundo párrafo cambian la referencia de artículo que señalaban para las empresas manufacturera de vehículos de autotransporte, antes decía: “...a que se refiere la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII, siendo <b>modificada</b> por la “<b>regla 7.3.1., fracción V</b>”</p> <p><b>De su tercer párrafo se elimina la precisión del pago de derechos a quienes cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado, ya que dicha obligación se cambió al apartado de generalidades del esquemas previstos en ésta regla</b></p> <p>Su cuarto párrafo se <b>modifica</b> para incluir en sus fracción I y VII, el “Perfil del Almacén General de Depósito” como parte de los perfiles que para los que presenten a los que aplican.</p>



## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

<p><b>7.2.2.</b></p> <p>Se adiciona con una fracción VI al Apartado A.</p> <p><b>Apartado B</b>, fracciones II y III, y actual quinto párrafo de la regla.</p> <p>Se deroga fracción IV del Apartado C y los párrafos tercero y cuarto de la regla, pasando el actual quinto párrafo a ser tercer párrafo.</p>	<p><b>Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</b></p> <p>Se <b>adiciona</b> la <b>fracción VI del apartado A</b>, para incluir en el apartado de “Generales” una causal y/o supuesto de incumplimiento, la cual señala:</p> <p>“... <b>VI.</b> Cuando las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en cualquier modalidad, no hubiesen realizado el pago de derechos a través del esquema electrónico e5cinco previsto en el artículo 40, inciso m) de la LFD, anual o por renovación; según corresponda. ...”</p> <p>En el <b>apartado B</b> en sus fracciones II y III, así como el actual quinto párrafo de la regla, se <b>modifican</b> la redacción para una mejor comprensión.</p> <p>Y se <b>derogó</b> la fracción IV del apartado C, que hacía referencia al pago de derechos a quienes cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas <b>ya que dicha obligación se cambió al apartado de generalidades del esquema previstos la regla 7.2.1.</b></p> <p>De igual modo se <b>derogó</b> el tercer y cuarto párrafo que preveía lo siguiente: “... Para las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, de conformidad con la regla 7.1.3., en los rubros AA o AAA y no logren desvirtuar o subsanar las inconsistencias relacionadas con lo señalado en las fracciones I o II de la citada regla y logren el cumplimiento de los requisitos en un rubro diferente, la AGACE hará del conocimiento de la empresa el rubro que se le asigna por dicha situación. En caso de haber rebasado el año de vigencia, se otorgará un plazo de 30 días a partir de la notificación, para que presente su solicitud de renovación para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, rubro A con vigencia de un año.</p> <p>Para el caso de las empresas que se encuentren en el supuesto establecido en la regla 7.1.6., séptimo párrafo, fracción II, y les sea notificado un cambio de rubro de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA o AAA, según corresponda, dejarán de contar con la vigencia de 2 o 3 años en la modalidad de Operador Económico Autorizado, y deberán presentar solicitud de renovación para dicha modalidad, en un plazo que no exceda de 5 días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del oficio de cambio de rubro. ...”</p>
<p><b>7.2.3.</b></p> <p>Se <b>modificó</b> su <b>cuarto párrafo</b></p> <p>Se <b>derogaron</b> los párrafos octavo y noveno, pasando los actuales décimo y décimo primero párrafos a ser párrafos octavo y</p>	<p><b>Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</b></p> <p>Se <b>modificó</b> su cuarto párrafo para establecer en la generalidad que las empresas que soliciten la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, <b>en cualquier modalidad</b>, deberán haber realizado el pago del derecho correspondiente.</p> <p>Se <b>derogaron</b> los párrafos octavo y noveno, pasando los actuales décimo y décimo primero párrafos a ser párrafos octavo y noveno, respectivamente, mismos que señalaban lo siguiente: “... Las empresas que tengan Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA, y en la modalidad de Operador Económico</p>



## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

<p>noveno, respectivamente</p>	<p>Autorizado, en cualquier rubro, ambos vigentes, podrán renovar la homologación de vigencias señalada en la regla 7.1.6., séptimo párrafo, fracción II, a través de la Ventanilla Digital en el formato “Aviso Único de Renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, para lo cual deberán cumplir en todo momento con los requisitos y obligaciones aplicables para cada modalidad.</p> <p>Para el caso de las empresas que se encuentren en el supuesto establecido en la regla 7.1.6., séptimo párrafo, fracción II, y no soliciten la renovación de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS rubros AA o AAA, según corresponda, dejarán de contar con la vigencia de 2 o 3 años en la modalidad de Operador Económico Autorizado, deberán presentar solicitud de renovación para dicha modalidad, en un plazo que no exceda de 5 días contados a partir de la fecha de vencimiento del Registro en Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS.</p> <p>...</p>
<p>7.2.4.</p>	<p><b>Causales de cancelación y suspensión del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado</b></p> <p>Se <b>adicionó</b> como parte de la causal de cancelación de registros en esquemas de certificación prevista en la fracción <b>VIII</b>, el que si se detecte que se importaron mercancías del Anexo II del Decreto IMMEX, aun teniendo la autorización necesaria, pero que no corresponden a su <b>proceso productivo o que sean productos terminados que no corresponden a su programa.</b></p> <p>Se <b>derogó la fracción V, del apartado B</b> que consideraba como causal para proceder con la cancelación en el registro de empresas lo siguiente:</p> <p>“... <b>V.</b> Cuando derivado del procedimiento establecido en la regla 7.3.7., fracción II, no se subsanen las irregularidades y no se pague el crédito fiscal dentro de los 30 días siguientes a que haya surtido efectos la notificación de la resolución ...”</p> <p>Pasando la actual fracción VI a ser la quinta y <b>adicionándose</b> una supuesto de causal más para ser la fracción VI, en la cual se establece que derivado de que si de la inspección que realice la AGACE se desprenda que no cuente con infraestructura, o bien incumple con el proceso productivo o de prestación de servicios, conforme a continuación se indica:</p> <p>Se modifica la fracción VI del apartado C, para <b>adicionar</b> en su texto al “<b>Perfil del Almacén General de Depósito</b>”, en este mismo apartado se adiciona también una fracción <b>VII</b> la cual considera como causal <b>el hecho de que la autorización de almacén en recinto fiscalizado estratégico sea cancelada definitivamente</b>, asimismo se <b>adiciona un segundo párrafo</b> que establecen lo siguiente:</p> <p>“... En los casos en que se actualice el supuesto de la fracción VI del Apartado B de la presente regla, la autoridad dará inicio al procedimiento de <u>cancelación mediante el oficio que notifique las irregularidades detectadas dentro de la inspección en los domicilios o establecimientos en los que se realizan operaciones.</u> ...”</p> <p>Se deroga el quinto párrafo establecía el beneficio para la solicitar renovación bajo la modalidad de operador económico autorizado, cuando contaban simultáneamente con esta autorización y el registro en el esquema de certificación IVA e IEPS, rubro AA y AAA, como a continuación se establecía:</p> <p>“... ...”</p>



## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

	<p>Para aquellas empresas que cuenten simultáneamente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en sus modalidades de IVA e IEPS, rubros AA o AAA y Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros, y cuenten con la vigencia establecida en la regla 7.1.6., séptimo párrafo, fracción II, y les sea cancelado el registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, se les otorgará un plazo de 3 meses, a partir de que se les notifique la cancelación, para que soliciten su renovación bajo la modalidad de Operador Económico Autorizado.</p> <p>...”</p>
<p><b>7.2.5</b></p> <p>Se modifican los párrafos primero, fracción V y cuarto.</p> <p>Se adiciona con una fracción XII, al primer párrafo y un quinto párrafo a la regla, pasando el actual párrafo quinto a ser sexto párrafo.</p>	<p><b>Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de Comercializadora e Importadora y Operador Económico Autorizado</b></p> <p>Se <b>modifica</b> la fracción V del primer párrafo para especificar que el control de inventarios que refiere es el comprendió en la fracción <b>I del artículo 59 de la Ley Aduanera vigente</b>; asimismo se <b>modifica</b> el cuarto párrafo para eliminar lo relativo a señalar que la Secretaría de Economía determina la cancelación del Programa IMMEX, el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con la presente regla, <b>pasando este mención a ser el quinto párrafo y el actual a ser el sexto párrafo.</b></p> <p>Se <b>adiciona</b> una causal de cancelación en <b>fracción XII</b>, la cual establece que considerando lo establecido en la regla 7.3.3., fracción XXIX, no se subsanen las irregularidades o, en su caso, no se pague el crédito fiscal dentro de los 30 días siguientes a que haya surtido efectos la notificación de la resolución.</p> <p>Se <b>adiciona</b> un quinto párrafo para establecer que en los casos en los que la Secretaría de Economía, hubiera suspendido el Programa IMMEX a empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de <u>Operador Económico Autorizado rubros de Controladora, Aeronaves, SECIIT o Textil</u>, la AGACE notificará la suspensión del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado, y subsistirá hasta en tanto la Secretaría deje sin efectos la suspensión del Programa IMMEX. Asimismo señala que en el caso de la certificación en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro SECIIT, la certificación podrá ser reasignada a la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro Importador y/o Exportador, <b>por el tiempo en el que su programa IMMEX se encuentre suspendido, siempre que continúe cumpliendo con los requisitos de la modalidad.</b></p>
<p>7.2.7.</p> <p>Se <b>deroga el cuarto párrafo</b>, pasando los actuales quinto y sexto párrafos a ser párrafos cuarto y quinto, respectivamente.</p>	<p><b>Destino de las mercancías importadas por empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS, expirado o cancelado</b></p> <p>Se <b>deroga</b> el cuarto párrafo que establecía la posibilidad de presentar un escrito libre p para solicitar la carta invitación respecto de las mercancías que no hubieran dado destino y hubiera expirado o cancelado su registro en el esquema de certificación.</p>
<p><b>7.3.1</b></p>	<p><b>Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS</b></p> <p>Se <b>modifica</b> totalmente el contenido de esta regla, se eliminan <b>la especificación de beneficios por rubro de los incisos A hasta el D</b>, dejándose un solo apartado de beneficios para empresas certificadas, <b>eliminandose</b> los siguientes beneficios:</p>



## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

	<p>De los beneficios comunes para los tres rubros, se elimina, lo siguiente:</p> <p><b>(II)</b> La obtención de la devolución de IVA en los plazos de 20,15 y 10 días.</p> <p><b>(III)</b> La inscripción inmediata en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, en los Sectores 10 “Calzado”, 11 “Textil y Confección”, 14 “Siderúrgico” y 15 “Productos Siderúrgicos”, del Apartado A, del Anexo 10; así como la inscripción de manera inmediata en el Padrón de Exportadores Sectorial, en los Sectores 10 “Plásticos”, 11 “Caucho”, 12 “Madera y papel”, 13 “Vidrio”, 14 “Hierro y Acero” y 15 “Aluminio” del Apartado B del Anexo 10</p> <p><b>(XIV)</b> La realización de un pedimento único con pago de DTA de las operaciones que se hubieran realizado de las transferencias de mercancías de importaciones temporales.</p> <p>Adicional a lo anterior, se eliminó del <b>rubro AA</b>, lo siguiente:</p> <p><b>(IV)</b> El no ser suspendido del Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos y/o Padrón de Exportadores Sectorial, siguiendo el procedimiento establecido en dicha regla 1.3.3., a fin de subsanar o desvirtuar la causal detectada.</p> <p><b>(V)</b> La presentación de un escrito libre describiendo posibles irregularidades realizadas en las operaciones de comercio exterior posterior a despacho y antes del ejercicio de facultades de la autoridad, en el que sometieran a consideración el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se estiman omitidos, con el fin de corregir su situación conforme al artículo 73 del CFF.</p> <p><b>(VI)</b> La excepción a transmisión ni a proporcionar la “Manifestación de Valor” en las operaciones de importación temporal tramitadas al amparo de su Programa IMMEX.</p> <p><b>(VII)</b> La posibilidad de cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias en un plazo de 60 días a partir de la fecha de la notificación del acta de inicio del PAMA, para sustituir el embargo precautorio de las mercancías por las garantías que establece el CFF.</p> <p><b>(XII)</b> La posibilidad para las empresas IMMEX del sector eléctrico y albergue de efectuar el despacho de las mercancías susceptibles de identificarse individualmente para su importación, <u>sin anotar en el pedimento, en el documento equivalente, acuse de valor, en el documento de embarque o en relación anexa</u>, los números de serie, parte, marca y modelo, siempre que lleven un registro actualizado de dicha información.</p> <p>Se derogan de esta regla los beneficios que se tenían especificados por cada rubro, en los inciso B (<b>rubro AA</b>) inciso C (<b>rubro AAA</b>) inciso D (<b>empresa con programa IMMEX con certificación IVA e IEPS</b>).</p> <p><b>NOTA: Se observa que algunas facilidades establecidas en éste rubro, pasaron a los apartados que corresponden a sus reglas específicas.</b></p>
<p><b>7.3.2.</b> Se <b>modifica</b> único párrafo</p>	<p><b>Beneficio del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Comercializadora e Importadora.</b></p> <p>Se <b>modifica</b> para <b>señalar expresamente el beneficio</b> consistente en que para el caso que la autoridad advierta la actualización de las causales de suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos y/o Padrón de Exportadores Sectorial, previstas en la regla 1.3.3., independientemente de la fracción de que se trate, no se suspenderá y se deberá seguir el procedimiento respectivo, a fin de subsanar o desvirtuar la causal detectada, otorgándole un plazo de 20 días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.</p>



## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

	<p>Anteriormente solo mencionaba que tenían el beneficio establecido en la regla 7.3.7., fracción III, mismo que se refería a las causales de la suspensión en dichos padrones.</p>
<p><b>7.3.3.</b></p> <p>Se <b>modifica</b> el primer párrafo</p> <p>Se <b>adicionan</b> las fracciones XXIII a la XXX</p>	<p><b>Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado</b></p> <p>Se <b>modifica</b> para <b>eliminar la referencia al Apartado A, fracciones IV, VI y VIII a la XIII</b>, de la regla 7.3.1., <b>para establecer que además de lo dispuesto en la regla 7.3.1., fracciones II, III, IV y V</b>, tendrán las facilidades que la regla señala.</p> <p>Se <b>adicionan las fracciones de la XXIII a la XXX</b>, que se resumen en lo siguiente:</p> <p><b>XXIII.</b> Se refiere a que no se suspenderá en el registro cuando la autoridad detecte las causales de suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos y/o Padrón de Exportadores Sectorial, siempre que se siga el procedimiento establecido en la regla 1.3.3., para subsanar o desvirtuar la causal.</p> <p>Así mismo, establece que la ACOP notificará las causales de suspensión y el plazo para ofrecer pruebas y alegatos; en el caso que se ofrezcan pruebas dentro del citado plazo, la ACOP remitirá las pruebas y/o alegatos a la autoridad correspondiente, y ésta en un plazo no mayor a 10 días analizará y comunicará a la ACOP si la causal de suspensión fue desvirtuada o si procede la suspensión, en caso que no se ofrezcan pruebas o alegatos, procederá dicha suspensión, notificándola conforme al artículo 134 del CFF.</p> <p>La fracción <b>XXIV</b> establece que en las importaciones temporales al amparo de IMMEX, no se tiene la obligación de proporcionar la Manifestación de Valor.</p> <p><b>XXV.</b> Establece el plazo de permanencia de hasta por 36 meses para materia prima, partes y componentes, lubricantes, envases, empaques, etiquetas y folletos importadas temporalmente al amparo de IMMEX.</p> <p>El beneficio de la fracción <b>XXVI</b> consiste en que se podrá realizar el despacho de las mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente para su importación, sin anotar los números de serie, parte, marca y modelo, en el pedimento, en documento equivalente, COVE, en documento de embarque o en relación anexa, siempre que cumplan con el registro respectivo en el control de inventarios.</p> <p>Este beneficio es para empresas IMMEX que fabriquen bienes del sector eléctrico y electrónico; e IMMEX modalidad de albergue para importación de mercancías destinadas a elaboración, transformación, ensamble, reparación, mantenimiento y re-manufactura de aeronaves, así como de sus partes y componentes.</p> <p><b>XXVII.</b> El beneficio es en relación a que se podrá efectuar la consolidación de mercancías para su importación o exportación, de un mismo importador o exportador o, en su caso, diferentes contenidas en un mismo vehículo, amparadas por varios pedimentos, avisos consolidados o avisos electrónicos de importación, tramitados hasta por tres agentes o apoderados aduanales diferentes, o representantes legales, utilizando los servicios de un transportista, siempre que, entre otras cosas, los agentes aduanales y el transportista cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado respectivo, siguiendo el procedimiento y particularidades que la misma fracción señala.</p>



## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

	<p>Así mismo, establece para el caso que la autoridad determine contribuciones omitidas, cuotas compensatorias y, en su caso, imposición de sanciones, los importadores o exportadores y agentes aduanales serán responsables de las infracciones cometidas.</p> <p>Este beneficio no aplica a las operaciones de la regla 3.1.21., segundo párrafo, fracción II; así como no podrán realizar pedimentos consolidados tratándose de importaciones definitivas.</p> <p>La fracción <b>XXVIII</b> establece que en el caso de la importación temporal por empresas IMMEX la autoridad detecte alguna de las irregularidades establecidas en el artículo 151, fracciones VI y VII de la Ley respecto a la razón social o domicilio del proveedor o importador y al valor de las mercancías, el contribuyente podrá solicitar la aplicación del procedimiento a que se refiere el artículo 152 de la Ley, en lugar del establecido en el 151, si se desvirtúa la irregularidad que dio origen al inicio del procedimiento, se dictará resolución de inmediato, sin imponer sanción; en caso contrario que no desvirtúe la irregularidad, se dictará resolución determinando los créditos fiscales y sanciones respectivos, incluyendo el pago del valor comercial de las mercancías, ante la imposibilidad de que pasen a propiedad del Fisco Federal.</p> <p>El beneficio de la fracción <b>XXIX</b> se refiere al caso en que la autoridad detecte alguna irregularidad respecto del artículo 151, fracción II de la Ley, en cuyo caso se podrá solicitar la aplicación del procedimiento señalado en el artículo 152 de la Ley, en lugar del establecido en el 151, siempre que se trate de irregularidades relacionadas con datos incorrectos u omitidos en los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, y los errores u omisiones no pongan en duda la autenticidad, vigencia o validez de dichos documentos.</p> <p>Así mismo señala el procedimiento y plazo que tiene el importador para subsanar la irregularidad, para el caso que se desvirtúe la irregularidad, se dictará resolución de inmediato, sin imponer sanción; en caso contrario se dictará resolución determinando los créditos fiscales y sanciones correspondientes, incluyendo el pago del valor comercial de las mercancías, ante la imposibilidad de que pasen a propiedad del Fisco Federal.</p> <p>Este beneficio no aplica tratándose de mercancía de importación prohibida o sujeta a regulaciones y restricciones no arancelarias de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente o seguridad nacional o a NOM's distintas de las de información comercial.</p> <p>La fracción <b>XXX</b> se refiere a las operaciones con pedimento consolidado que realicen las empresas IMMEX, cuyo beneficio consiste en que podrán tramitar dicho pedimento en forma semanal o mensual de acuerdo al procedimiento que la misma fracción señala; agregando que deberán presentar cada semana o dentro de los primeros 10 días de cada mes, los pedimentos consolidados semanales o mensuales, según corresponda, que amparen todas las operaciones realizadas durante la semana o el mes inmediato anterior, declarando el tipo de cambio de la fecha de cierre de la operación y como fecha de entrada, la fecha de la primera remesa.</p> <p><b><u>Cabe mencionar que los beneficios señalados en las fracciones que se adicionaron estaban contemplados respectivamente en las Reglas 7.3.1. y 7.3.7.</u></b></p>
<p>7.3.5.</p> <p>Se modifica primer párrafo</p>	<p><b>Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro Aeronaves</b></p>



## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

	Se <b>modifica</b> para <b>eliminar la referencia al beneficio de la Regla 7.3.1. Apartado A, fracción VI</b> , respecto de no estar obligadas a transmitir, ni a proporcionar la Manifestación de Valor; dejando solamente la referencia a <b>los beneficios establecidos en las reglas 7.3.3. y 7.3.4.</b>
<b>7.3.6.</b>  Se <b>modifica</b> primer párrafo	<b>Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro SECIIT</b>  Se <b>modifica</b> para <b>eliminar la referencia al beneficio de la Regla 7.3.1. Apartado A, fracción VI</b> , respecto de no estar obligadas a transmitir, ni a proporcionar la Manifestación de Valor; dejando solamente la referencia a <b>los beneficios establecidos en las reglas 7.3.3. y 7.3.4.</b>
<b>7.3.7.</b>  Se <b>deroga</b>	Se <b>deroga</b> , regla que establecía los <b>Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS rubros AA o AAA y en la modalidad de Operador Económico Autorizado.</b>
<b>7.3.9.</b>  Se <b>modifica</b> la fracción XI	<b>Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal</b>  Se <b>modifica</b> la fracción XI, dejando <b>la referencia a los beneficios fiscales o aduaneros contemplados en las reglas 7.3.1., fracción II y 7.3.3.</b> , respecto de que no se considerará que se ubican en los supuestos de suspensión o cancelación de la patente, cuando la irregularidad sea subsanada por el importador mediante alguno de los beneficios contemplados en dichas reglas; <b>eliminando</b> la referencia a <b>la regla 7.3.1., Apartado A, fracciones VII y IX.</b>
<b>7.3.10.</b>  Se <b>modifica</b> en su único párrafo	<b>Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Transportista Ferroviario, Parque Industrial, Recintos Fiscalizados, Mensajería y Paquetería y Almacén General de Depósito.</b>  Se <b>modifica</b> para <b>adicionar</b> al <b>Almacén General de Depósito</b> , para efectos de que AGACE integrará un listado que publicará en el Portal del SAT, para compartirlo con empresas de otros rubros que requieran dichos servicios.
<b>7.4.2.</b>  Se <b>modifica</b> la fracción VI	<b>Requisitos para la aceptación de la garantía</b>  Se <b>modifica</b> la fracción VI para señalar expresamente como requisito que <b>se debe contar con los medios de contacto actualizados para efectos del Buzón Tributario, en términos del artículo 17-K, penúltimo párrafo del CFF</b> , anteriormente solo refería "contar con correo electrónico actualizado para efectos del Buzón Tributario".
<b>7.5.1.</b>  Se <b>modifican</b> las fracciones IV y VII	<b>Requisitos para la obtención del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas</b>  Se <b>modifica</b> la fracción IV, respecto al pago del derecho referido en el artículo 40, inciso a) de la LFD, <b>agregando que es en relación con el Anexo 19 de la RMF vigente.</b>  Se <b>modifica</b> la fracción VII para señalar expresamente como requisito que <b>se debe contar con los medios de contacto actualizados para efectos del Buzón Tributario, en términos del artículo 17-K, penúltimo párrafo del CFF</b> , anteriormente solo refería "contar con correo electrónico actualizado para efectos del Buzón Tributario".



## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

### C. Anexos:

#### I. Se reforman:

- El Anexo 1 “Formatos de Comercio Exterior” y su denominación para quedar como “Formatos y Modelos de Comercio Exterior”.

**Se elimina del apartado A. Autorizaciones:**

**A10.** Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud.

**Y únicamente** se recorre en su numeración de **la autorización** siguiente siendo ahora “**A10.** Autorización para la importación de mercancías donadas al fisco federal conforme al artículo 61 fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1”

Del apartado B. Avisos se tienen los siguiente cambios:

<b>B12.</b> Aviso electrónico de importación y de exportación.	En las INSTRUCCIONES, en el campo de “DATOS GENERALES”, en los numerales 6 “Unidad de Medida de Comercialización” y 7 “Cantidad”, <b>únicamente</b> se cambia referencia legal para señalar la Regla 7.3.3., fracción XXX. <b>Anteriormente</b> , Regla 7.3.7., fracción IV.
<b>B13.</b> Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.	Se <b>modifica</b> formato, <b>únicamente</b> para incorporar la figura de “ <b>Almacén General de Depósito</b> ”
<b>B14.</b> Carta de cupo electrónica.	<b>Se eliminó del apartado de “Avisos”.</b> Actualmente se encuentra en el Anexo 1, en su numeral III. “ <b>Modelos auxiliares manejados por los usuarios de comercio exterior</b> ”.
<b>B15.</b> Carta de cupo para exposiciones internacionales.	<b>Se eliminó de los Avisos”.</b> Actualmente se encuentra en el Anexo 1, en su numeral III. “ <b>Modelos auxiliares manejados por los usuarios de comercio exterior</b> ”.
<b>B15.</b> Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas. <b>Anteriormente</b> B.18	Se <b>modifica</b> el formato para incorporar el “ <b>Rubro Almacén General de Depósito</b> ”  Se <b>elimina</b> el numeral 7 “ <b>Homologación de la vigencia del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad Operador Económico Autorizado con la vigencia de la modalidad IVA e IEPS, rubros AA y AAA, según corresponda</b> ”: Señale si cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad IVA e IEPS, rubros AA o AAA y Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros.  Se <b>modifica</b> la referencia a la Regla 7.1.5., para adicionar la fracción VII, inciso b)



## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

	Se <b>modifica</b> el numeral 2 del campo de “Requisitos”, el cual señala que se deberá hacer el pago de derechos que corresponda a la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con los artículos 4, quinto párrafo y 40, penúltimo párrafo de la LFD., <b>eliminando</b> la condicionante de “únicamente tratándose de las modalidades de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado.”
<b>B16.</b> Aviso electrónico de rechazo (Regla 1.8.2.). <b>Anteriormente B.19</b>	<b>Anteriormente B19.</b> No cambia el contenido, <b>únicamente</b> se agrega al formato el logotipo y colores actuales del Gobierno Federal.
<b>B17.</b> Reporte de exportaciones de operaciones de submanufactura o submaquila.	<b>Se eliminó de los Avisos”.</b> Actualmente se encuentra en el Anexo 1, en su numeral III. <b>“Modelos auxiliares manejados por los usuarios de comercio exterior”.</b>
<b>B17.</b> Aviso de retorno seguro de vehículos extranjeros. <b>Anteriormente B.20</b>	<b>Anteriormente B20.</b> No cambia el contenido, <b>únicamente</b> se agrega al formato el logotipo y colores actuales del Gobierno Federal.
<b>B18.</b> Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas.	<b>Su contenido se reubica en el Aviso B15 actual</b>
<b>B18.</b> Aviso para prorrogar el plazo otorgado por la SE para cambiar de régimen o retornar al extranjero mercancías importadas temporalmente (4.3.8.). <b>Anteriormente B21</b>	<b>Anteriormente B21.</b> No cambia el contenido, <b>únicamente</b> se agrega al formato el logotipo y colores actuales del Gobierno Federal.
<b>B19.</b> Aviso para el traslado de autopartes ubicadas en la franja o región fronteriza a la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte en el resto del territorio nacional. <b>Anteriormente B22</b>	<b>Anteriormente B22.</b> No cambia el contenido, <b>únicamente</b> se agrega al formato el logotipo y colores actuales del Gobierno Federal.
<b>B20.</b> Aviso de Capacidad Volumétrica de Almacenaje (Regla 2.3.8.). <b>Anteriormente B.23</b>	<b>Anteriormente B23.</b> No cambia el contenido, <b>únicamente</b> se agrega al formato el logotipo y colores actuales del Gobierno Federal.



## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

<b>B21.</b> Encargo conferido a la agencia aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo. * Formato electrónico: Trámites/RFC/ImportadoresySector esEspecíficos/ActualizacióndeEnca rgosConferidos	<b>Este formato es electrónico y se obtiene en el Portal del SAT:</b> Trámites/RFC/ImportadoresySector esEspecíficos/ActualizacióndeEncargosConferidos.
---	--

**Del apartado D. Declaraciones** se tienen los siguientes cambios:

<b>D9. Relación de Documentos.</b>	<b>Se elimina de las "Declaraciones".</b> Este formato se encuentra actualmente se encuentra en el Anexo 1, en su numeral III. " <b>Modelos auxiliares manejados por los usuarios de comercio exterior</b> ".
<b>D9.</b> Formulario múltiple de pago para comercio exterior. * Formato electrónico simplificado en la dirección electrónica: <a href="https://pccem.mat.sat.gob.mx/PTSC/cet/FmpceContr/faces/resources/pagos/formularioMultiplePago.jsf">https://pccem.mat.sat.gob.mx/PTSC/cet/FmpceContr/faces/resources/pagos/formularioMultiplePago.jsf</a> .	<b>Este formato es electrónico y se obtiene en la dirección electrónica:</b> <a href="https://pccem.mat.sat.gob.mx/PTSC/cet/FmpceContr/faces/resources/pagos/formularioMultiplePago.jsf">https://pccem.mat.sat.gob.mx/PTSC/cet/FmpceContr/faces/resources/pagos/formularioMultiplePago.jsf</a> .

**Del apartado E. Formatos** se tienen los siguientes cambios:

<b>E11.</b> Perfil del Almacén General de Depósito.	<b>Se adicionó formato.</b>
<b>E12.</b> Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS. <b>Anteriormente E11.</b>	<b>Anteriormente E11.</b> No cambia el contenido, <b>únicamente</b> se agrega al formato el logotipo y colores actuales del Gobierno Federal.
<b>E13.</b> Solicitud de emisión de resolución anticipada. <b>Anteriormente E12.</b>	<b>Anteriormente E12.</b> No cambia el contenido, <b>únicamente</b> se agrega al formato el logotipo y colores actuales del Gobierno Federal.

**Del apartado F. Solicitudes,** se tienen los siguientes cambios:

<b>F3.</b> Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.	Se <b>modificó</b> el formato para incorporar el " <b>Rubro Almacén General de Depósito</b> "  Se <b>modificó</b> el numeral 4.7 para señalar que se indique si tiene actualizado <b>sus medios de contacto</b> para efectos del buzón tributario en términos del
--	---



## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

	<p>penúltimo párrafo del artículo 17-K del CFF. <b>Anteriormente</b> hacía referencia al correo electrónico.</p> <p><b>Se adicionó</b> el numeral <b>4.18.</b> para indicar que se señale si ha efectuado el pago del derecho correspondiente a que refiere el artículo 40, inciso m), de la LFD, en relación con el Anexo 19 de la RMF vigente a la fecha de presentación de la solicitud del registro.</p> <p><b>Se eliminó</b> el numeral <b>12.1</b> del campo 12 “Modalidad Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado”, que señalaba que se indique si ha efectuado el pago del derecho correspondiente a que refiere el artículo 40, inciso m), de la LFD</p> <p>Se recorre la numeración del resto de los numerales del campo 12 “Modalidad Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado”</p> <p>12.2 actualmente es 12.1 12.3 actualmente es 12.2 12.4 actualmente es 12.3 12.5 actualmente es 12.4.</p> <p><b>Se eliminó</b> el numeral <b>12.6.</b> “Homologación de la vigencia del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas Modalidad Operador Económico Autorizado con la Modalidad IVA e IEPS, Rubros AA y AAA, según corresponda”.</p> <p><b>Se modificó</b> el numeral <b>27</b> “<b>Modalidad Operador Económico Autorizado rubro Mensajería y Paquetería</b>” que señala que, las empresas interesadas en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado bajo el rubro de mensajería y paquetería, además de lo establecido en la regla 7.1.1. y <b>7.1.4, primer párrafo, fracciones I y II,</b> deberán anexar el formato denominado “Perfil de la empresa de Mensajería y Paquetería”, debidamente llenado y en medio magnético, para <b>adicionar</b> la referencia legal a la Regla 7.1.4., primer párrafo, fracciones I y II.</p> <p><b>Se adicionó</b> un numeral <b>28</b> “<b>Modalidad Socio Comercial Certificado rubro Almacén General de Depósito</b>”, el cual señala lo siguiente:</p> <p><i>“Las empresas interesadas en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Almacén General de Depósito y que hayan prestado el servicio de almacenamiento de mercancías bajo el régimen de depósito fiscal, por al menos 2 años previos a la presentación de la solicitud, además de lo establecido en la regla 7.1.1., con excepción de las fracciones VIII, X, XI, XIV, y en la regla 7.1.4., primer párrafo, fracción I, deberán cumplir con lo siguiente:</i></p>
--	---



## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

	<p><i>Anexar el formato denominado “Perfil del Almacén General de Depósito”, debidamente llenado y en medio magnético, por cada local, instalación, bodega o sucursal que el almacén general de depósito determine, siempre y cuando cuenten con autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías destinada al régimen de depósito fiscal.</i></p> <p><b>28.1. Señale si al momento de la presentación de su solicitud cuenta con la autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en régimen de depósito fiscal.</b> <i>Deberá contestar lo que corresponda. Deberá indicar la fecha de fin de vigencia y el número de oficio de la autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en régimen de depósito fiscal. Deberá anexar copia simple del oficio mediante el cual se le otorgó la autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en régimen de depósito fiscal.</i></p> <p><b>28.2. Señale si al momento de la presentación de su solicitud se encuentra sujeto a un proceso de cancelación de la autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en régimen de depósito fiscal.”</b></p> <p>Se <b>modificó</b> formato para recorrer la numeración del resto de los campos, NO cambia contenido. <b>28</b> Actualmente es <b>29 “Reconocimiento mutuo para las modalidades de Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado”</b> <b>29</b> Actualmente es <b>30 “Listado de Socio Comercial Certificado”</b>.</p> <p>Se <b>modificó</b> el <b>campo 31</b> “Clasificación de la información” para <b>adicionar</b> la referencia legal a la Regla 7.1.5., primer párrafo, fracción VIII, inciso b). Anteriormente no lo citaba.</p>
<p><b>F3.1</b> Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad IVA e IEPS</p>	<p>Se <b>adicionó</b> un <b>numeral 10</b> al campo de “Requisitos” para solicitar el pago del derecho realizado a través del esquema electrónico e5cinco, correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD, en relación con el Anexo 19 de la RMF vigente a la fecha de presentación de la solicitud del registro.</p> <p>Se <b>modificó</b> el <b>campo</b> “Disposiciones Jurídicas aplicables” para <b>adicionar</b> la referencia legal al artículo 40, fracción m) de la Ley Federal de Derechos y Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal. Anteriormente no los citaba.</p>
<p>...</p>	
<p><b>F3.4</b> Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad</p>	<p>Se <b>modificó</b> el formato para incorporar el <b>“Rubro Almacén General de Depósito”</b></p> <p>Se <b>modificó</b> el formato para señalar que los interesados en obtener Registro en el Esquema de Certificación de Empresas <b>en cualquiera de sus rubros, deberá exhibir el pago</b> del derecho realizado a través del esquema</p>



## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

<p>de Socio Comercial Certificado, rubros auto-transportista terrestre, agente aduanal, transporte ferroviario, parques industriales, recinto fiscalizado y mensajería y paquetería.</p>	<p>electrónico e5cinco, correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD, en relación con el Anexo 19 de la RMF vigente a la fecha de presentación de la solicitud del registro. <b>Anteriormente</b> no lo requería.</p> <p>Se <b>adicionó</b> un <b>numeral 9</b> para señalar que los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, <b>rubro Almacén General de Depósito</b>, además de lo establecido en las reglas 7.1.1., con excepción de las fracciones VIII, X, XI, XIV, y 7.1.4., primer párrafo, fracción I, deberán:</p> <p>a) Anexar el formato denominado “Perfil del Almacén General de Depósito”, debidamente llenado y en medio magnético, por cada local, instalación, bodega o sucursal que el almacén general de depósito determine, siempre y cuando cuenten con autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías destinada al régimen de depósito fiscal.</p> <p>b) Pago del derecho realizado a través del esquema electrónico e5cinco, correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD, en relación con el Anexo 19 de la RMF vigente a la fecha de presentación de la solicitud del registro.</p> <p>Se <b>modificó</b> el Apartado de “Condiciones” para señalar que los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado, <b>rubro Almacén General de Depósito</b>, se deberá contar con autorización vigente y no estar sujetos a proceso de cancelación. Anteriormente no se contemplaba este Rubro.</p> <p>Se <b>modificó</b> el <b>campo</b> “Disposiciones Jurídicas aplicables” para <b>adicionar</b> la referencia legal al artículo 40, fracción m) de la Ley Federal de Derechos y Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal. Anteriormente no los citaba.</p>
<p><b>F4.</b> Solicitud de usuario y contraseña para ingresar al Sistema de Operación Integral Aduanera (SOIA).</p>	<p><b>Se adicionó formato.</b></p>
<p><b>F5.</b> Solicitud de Matriz de Seguridad para Entrega de Información de Comercio Exterior</p>	<p><b>NOTA: Entrarán en vigor a los 30 días posteriores a la publicación en el DOF de esta Resolución.</b></p>



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

Se **adicionan la fracción III. Modelos auxiliares manejados por los usuarios de comercio exterior**, que contiene lo siguiente:

<b>M1.1.</b> Pedimento. <b>Anteriormente G.1.</b>	<b>Anteriormente G.1. No cambia el contenido, únicamente</b> se agrega al formato el logotipo y colores actuales del Gobierno Federal.
<b>M1.2.</b> Pedimento de importación. Parte II. Embarque parcial de mercancías. <b>Anteriormente G.2.</b>	<b>Anteriormente G.2. No cambia el contenido, únicamente</b> se agrega al formato el logotipo y colores actuales del Gobierno Federal.
<b>M1.3.</b> Pedimento de exportación. Parte II. Embarque parcial de mercancías. <b>Anteriormente G.3.</b>	<b>Anteriormente G.3. No cambia el contenido, únicamente</b> se agrega al formato el logotipo y colores actuales del Gobierno Federal.
<b>M1.4.</b> Pedimento de tránsito para el transbordo. <b>Anteriormente G.4.</b>	<b>Anteriormente G.4. No cambia el contenido, únicamente</b> se agrega al formato el logotipo y colores actuales del Gobierno Federal.
<b>M1.5.</b> Forma Simplificada del Pedimento. <b>Anteriormente G.5.</b>	<b>Anteriormente G.5. No cambia el contenido, únicamente</b> se agrega al formato el logotipo y colores actuales del Gobierno Federal.
<b>M1.6.</b> Formato de Aviso consolidado. <b>Anteriormente G.6.</b>	<b>Anteriormente G.6. No cambia el contenido, únicamente</b> se agrega al formato el logotipo y colores actuales del Gobierno Federal.
<b>M1.7.</b> Documento de operación para despacho aduanero. <b>Anteriormente G.6.</b>	<b>Anteriormente G.7. No cambia el contenido, únicamente</b> se agrega al formato el logotipo y colores actuales del Gobierno Federal.
<b>M1.8.</b> Carta de cupo electrónica. <b>Anteriormente B14.</b>	<b>Se adicionó formato. Anteriormente B14 “Avisos”.</b>
<b>M1.9.</b> Carta de cupo para exposiciones internacionales. <b>Anteriormente B15.</b>	<b>Se adicionó formato. Anteriormente B15 “Avisos”.</b>
<b>M1.10.</b> Reporte de exportaciones de operaciones de submanufactura o submaquila.	<b>Se adicionó formato. Anteriormente B17 “Avisos”.</b>



## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

<b>M1.11.</b> Relación de documentos. <b>Anteriormente D9</b>	<b>Se adicionó formato. Anteriormente D9 “Declaraciones”.</b>
---	---

- La ficha de trámite **72/LA “Solicitud de donación de mercancías en casos de desastres naturales”, del Anexo 1- A “Trámites de Comercio Exterior”.**

Solicitud de donación de mercancías en casos de desastres naturales.

Se **modifica** el inciso b) de la fracción I del campo **¿Qué requisitos debo cumplir?** Para **adicionar como requisito** adjuntar una identificación oficial en la que se observe nombre y firma, la cual debe coincidir con la firma autógrafa de la solicitud que presenten ante la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal.

Se **modifica** el inciso c) de la fracción I del campo **¿Qué requisitos debo cumplir?** para adicionar como requisito **señalar la fecha de ingreso de las mercancías objeto de donación.**

Se **modifica** el segundo párrafo del inciso d) del campo **¿Qué requisitos debo cumplir?** para adicionar como requisito que el listado deberá especificar la cantidad de mercancía, la unidad de medida comercial según la LIGIE, así como la descripción detallada de la mercancía.

Se **adicionaron** los incisos f) y g) de la fracción I del campo **¿Qué requisitos debo cumplir?** para señalar como requisitos:

- f) El correo electrónico institucional en el que se notificará la autorización.
- g) Declarar bajo protesta de decir verdad que la mercancía se encuentra en territorio extranjero.

Se **adicionó una fracción II al campo ¿Qué requisitos debo cumplir?** para señalar como requisitos, adjuntar al escrito de solicitud un archivo de Excel en el que se desglose la información detallada de listado de mercancías que deseen recibir en donación, para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación, protección civil o salud, las cuales no deberán estar sujetas al cumplimiento de alguna regulación y restricción no arancelaria.

Se **adicionaron** los numerales 3 y 4 del campo **¿Con qué condiciones debo cumplir?** para señalar como requisitos:

3. La mercancía deberá encontrarse en territorio extranjero, en tanto la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal emita oficio de respuesta a la solicitud de autorización.
4. No podrán introducirse a territorio nacional las mercancías cuya descripción o cantidad no coincida con las autorizadas por la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal.

- En el Apéndice 8 “Identificadores” del Anexo 22 “Instructivo para el llenado del Pedimento”: el numeral 1, del Complemento 1, de la Clave “AV”; el segundo párrafo del Complemento 1, de la clave



## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

“CI”; el Complemento 1, de la clave “IC”; el supuesto de aplicación de la clave “G9”; el Complemento 1, de la clave “NS”; el supuesto de aplicación y el Complemento 2 de la clave “PI”; el supuesto de aplicación de la clave “TU”, y el supuesto de aplicación y el Complemento 3 de la clave “V5”.

<b>AV-</b> AVISO ELECTRONICO DE IMPORTACION Y EXPORTACION.	Se <b>modifica</b> el complemento 1 para mencionar la referencia de <b>la regla 7.3.3., fracción XXX</b> , anteriormente indicaba la regla 7.3.7, fracción IV.
<b>CI-</b> CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE IVA E IEPS.	Se <b>modifica</b> el complemento 1, segundo párrafo para indicar que <b>es aplicable</b> para aquellas que obtuvieron la certificación en materia de IVA e IEPS antes de la publicación de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016 <b>y apliquen el Transitorio Décimo Segundo de las RGCE para 2020.</b>
<b>IC-</b> EMPRESA CERTIFICADA	Se <b>modifica</b> el complemento 1 para establecer que, conforme a los transitorios Octavo, segundo párrafo, fracción IV <b>de las RGCE para 2020 publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020</b> y Décimo Cuarto de la presente resolución o cuando se encuentre vigente su autorización, declarar lo siguiente.
<b>G9</b> TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS QUE SE RETIRAN DE UN RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO NO COLINDANTE CON LA ADUANA, PARA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL	Se <b>modifica</b> el supuesto de aplicación para adecuar la referencia de la regla 4.8.7., <b>Apartado A</b> , fracción III, segundo párrafo.
<b>NS-</b> EXCEPCION DE INSCRIPCION EN LOS PADRONES DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES SECTORIALES.	Se <b>deroga</b> del complemento 1, la <b>clave 901 Fracciones arancelarias del sector 12.</b> Se <b>adicionan</b> en el complemento 1, la siguientes claves; <b>1201-Fracciones arancelarias del sector 12. Cuando se trate de etanol para uso automotriz.</b> <b>1301-Fracciones arancelarias del sector 13. Cuando no se trate de etanol para uso automotriz.</b>
<b>PI-</b> INSPECCION PREVIA.	Se <b>adiciona</b> en el supuesto de aplicación la referencia a la regla <b>7.3.3., fracción XXX</b> Se <b>modifica</b> el complemento 2, para establecer que para efectos de operaciones de conformidad con la <b>fracción II</b> de la regla 7.3.1., se deberá



## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

	declarar la aduana de destino, en caso contrario, no se deberán asentar datos, <b>anteriormente indicaba la fracción IX</b>
<b>TU</b> TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS (OPERACIONES VIRTUALES), CON PEDIMENTO ÚNICO.	Se <b>modifica</b> el complemento 1 para adicionar la referencia de la <b>regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIV.</b>
<b>V5</b> TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS DE EMPRESAS CERTIFICADAS A RESIDENTES TERRITORIO NACIONAL PARA SU IMPORTACIÓN DEFINITIVA.	Se <b>modifica</b> el supuesto de aplicación para eliminar la referencia de la <b>Regla 7.3.1., Apartado C, fracción VI.</b>  Se <b>modifica</b> el complemento 3, para eliminar el numeral <b>3. Regla 7.3.1., apartado C.</b>

- El sexto párrafo, del numeral 3, del Apartado B, del cuarto párrafo de la fracción I del Anexo 24 “Sistema automatizado de control de inventarios”.

Se **modifica** la referencia normativa a aplicar, de “7.3.1., Apartado A, fracción XIII”, a la “7.3.1., fracción V”, con relación a las empresas certificadas de la industria de autopartes que reciban las constancias de transferencia de mercancías de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

- La fracción XIII del Anexo 26 “Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.20.”.

Se **modifica** la norma para señalar la NOM vigente a la que se hace referencia, de la NOM-116-SCFI-1997. Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel- Información Comercial, para indicarse: NOM-116-SCFI-2018. Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina y diesel-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial.

Se **modifica** el capítulo que se considerará “Datos omitidos o inexactos en la etiqueta comercial de las mercancías”, pasando del “Capítulo 4 (Especificaciones de información)”, a establecerse el “Capítulo 7 (Información comercial)”, de la NOM-116-SCFI-2018.

- El numeral 3, subnumerales 3.3., incisos a), b), fracción II y c) y 3.6., del Anexo 31.

Se **reforma** el numeral 3, subnumerales 3.3., incisos a), b), fracción II y c) y 3.6., del Anexo 31 de Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG); en todos los casos se **elimina la referencia a la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII, y se agrega la referencia a la**



## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

**regla 7.3.1., fracción V** que se refiere a los Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS respecto de las empresas de la industria de autopartes, las cuales podrán registrar en su sistema de control de inventarios las mercancías que enajenaron a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, con la información y particularidades que dicha fracción V establece.

### II. Se adicionan:

- La ficha de trámite 140/LA “Aviso de ampliación de plazos para cumplir con requerimientos de empresas certificadas”, al Anexo 1-A “Trámites de Comercio Exterior”.

Se **adiciona** la ficha de trámite **140/LA “Aviso de ampliación de plazos para cumplir con requerimientos de empresas certificadas”**, al Anexo 1-A “Trámites de Comercio Exterior”; el trámite es gratuito y tiene como **finalidad es que las Empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de IVA e IEPS, Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, cualquier rubro, presenten dentro del plazo para cumplir el requerimiento el aviso señalado en la ficha 140 para ampliar el plazo para cumplir con el requerimiento hasta por un término de 10 días adicionales al plazo señalado para tal efecto**, en términos de lo dispuesto en la Regla 7.1.11, ante la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior; manifestando en escrito libre el número de oficio en el cual la autoridad requiere información, documentación o cumplimiento de obligaciones, así como las razones que justifiquen la ampliación del plazo.

**Cabe mencionar que, por tratarse de un Aviso, no se obtiene como tal una resolución, sino solo el acuse de recibo.**

- El país Croacia, su clave y nombre de moneda al Apéndice 5 “CLAVES DE MONEDA” al Anexo 22 “Instructivo para el llenado del Pedimento”.

PAIS	CLAVE MONEDA	NOMBRE MONEDA
.....	.....	.....
.....	.....	.....
<b>CROACIA (REPÚBLICA DE)</b>	HRK	KUNA
...		

- ### III. Se **derogan** las fichas de trámite **70/LA “Otorgar inscripción en el Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud”** y **71/LA “Renovación del Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud”**, del Anexo 1- A “Trámites de Comercio Exterior”.

### D. Transitorios:

De igual modo en los transitorios de la publicación del 30 de junio de 2020, se tuvieron las siguientes **modificaciones**:

- Se **reforman** los transitorios Primero, fracción II; Décimo Primero; Décimo Segundo y Décimo Tercero.



## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

### “... Transitorios

**Primero.** .....

II. Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y **7.3.3., fracción XXIV**, entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1 para 2020, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible 30 días posteriores a su publicación; en tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional deberán cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con lo dispuesto en las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018 publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda, así como con los formatos E2 y E3 del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017.

.....  
**Décimo Primero.** Para efectos de la regla 7.1.2., séptimo párrafo, las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos:

I. Empresas con certificación vigente que no han obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con el Artículo Transitorio Noveno **de las RGCE para 2020, publicadas el DOF el 30 de junio de 2020.**

II. Empresas que obtuvieron por primera vez su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas a partir del 20 de junio de 2016 y hasta el 01 de febrero de 2017, que se encuentren interesadas en realizar importaciones temporales de mercancías de las fracciones señaladas en los Anexos II del Decreto IMMEX y el Anexo 28 de la presente Resolución.

Podrán manifestar su interés en solicitar la autorización para poder importar temporalmente mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, conforme lo establecido en la ficha de trámite 118/LA del Anexo 1-A.

Para el supuesto a que se refiere la fracción I, del primer párrafo de en el presente Transitorio, las empresas podrán seguir importando de manera temporal al amparo de la certificación vigente, las mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, hasta 2 meses después de que obtengan su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con el Transitorio Noveno **de las RGCE para 2020, publicadas el DOF el 30 de junio de 2020**; término en el cual podrán manifestar su interés en solicitar la autorización contemplada en la regla 7.1.2., párrafo penúltimo, conforme lo establecido en la ficha de trámite 118/LA del Anexo 1-A, con el cual se tendrá por autorizado de manera inmediata la importación temporal de mercancías listadas en los Anexos antes mencionados, al amparo del Registro otorgado.

Para el supuesto a que se refiere la fracción II, del primer párrafo del presente Transitorio, las empresas podrán realizar importaciones temporales de mercancías, listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, al amparo del Registro otorgado, a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud de autorización conforme a lo previsto en la ficha de trámite 118/LA del Anexo 1-A.

En todo momento la autoridad podrá realizar visita de supervisión para constatar el cumplimiento de lo establecido en la regla 7.1.2. y en caso de que la autoridad detecte alguna omisión por parte de las empresas, se estará conforme al requerimiento previsto en la regla 7.2.2., párrafos segundo y quinto.



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

\*Se elimina de su lectura sobre el requerimiento de la regla 7.2.2, en cuanto a la mención a los párrafos tercer y cuarto.

En caso de no acreditar alguno de los requisitos necesarios para la autorización que nos ocupa, podrán seguir gozando de los beneficios otorgados por el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, con la limitante de que no podrán realizar importaciones temporales de mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, al amparo de la certificación vigente o Registro otorgado.

Las empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas obtenido conforme el Transitorio Noveno **de las RGCE para 2020, publicadas el DOF el 30 de junio de 2020**, con autorización inmediata para la importación temporal de mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, por haber ingresado su solicitud de dicha autorización dentro del plazo del 1 de febrero al 2 de mayo de 2017, estarán sujetas a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

**Décimo Segundo.** Tratándose de personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS, en cualquiera de sus modalidades, haya sido cancelada o haya expirado su vigencia, tendrán un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la terminación de la vigencia o de la notificación del oficio de cancelación de la citada certificación, para destinar las mercancías a cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 3 del Anexo 31.

En el mismo plazo a que hace referencia el párrafo anterior, las personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS, haya expirado su vigencia o haya sido cancelado, deberán transmitir los informes de descargo a que hace referencia la regla 5.2.15., fracción XI, vigente hasta el 20 de junio de 2016.

**Las personas morales que hayan importado mercancías aplicando el crédito fiscal otorgado de conformidad con los artículos 28-A de la Ley del IVA y 15-A de la Ley del IEPS y por las que el plazo de permanencia en el país haya vencido antes de la cancelación de su certificación en materia de IVA e IEPS o de la expiración de la vigencia de la misma, deberán regularizarlas mediante el procedimiento previsto en la regla 2.5.2., primer párrafo.**

Para los casos en que no se destinen las mercancías a cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 3, del Anexo 31, en el plazo de 60 días a que se refiere el **primer párrafo** de este transitorio y la certificación en materia de IVA e IEPS, hubiera expirado o se hubiera cancelado, el crédito fiscal otorgado en los artículos 28-A de la Ley del IVA y 15-A de la Ley del IEPS, no será aplicable debido a que no se cumple con los requisitos establecidos para tal efecto y, por lo tanto, estarán obligados a realizar el pago del IVA y en su caso del IEPS de conformidad con lo siguiente:

- I. Los montos del IVA y, en su caso, del IEPS causados, se deberán actualizar desde la presentación de los pedimentos de las mercancías que fueron sujetas al crédito fiscal y hasta el pago de las mismas.
- II. Realizar el pago del impuesto señalado en la fracción anterior mediante el formato electrónico "Formulario múltiple de pago para comercio exterior" del Anexo 1, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2.



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

Para efectos del presente Artículo Transitorio, el contribuyente deberá presentar a la AGACE el formato electrónico "Formulario múltiple de pago para comercio exterior" del Anexo 1, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., acompañado de un dispositivo de almacenamiento para cualquier equipo electrónico, que contenga en una hoja de cálculo, en archivo terminación .xls o .xlsx, la relación de pedimentos, mercancías y valor sobre los cuales se determinó y efectuó el pago correspondiente.

**Décimo Tercero.** Las empresas que hayan perdido su certificación en materia de IVA e IEPS, que no se encuentren impedidas para solicitar un nuevo Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en el periodo de 2 años y cuenten con un saldo pendiente de descargo en el SCCCyG, podrán optar por solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS, dentro del plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al que termine su certificación. En caso de que se les otorgue el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, podrán hacer la transferencia del saldo del crédito pendiente en el SCCCyG correspondiente a la certificación vencida, al nuevo Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS.

Aquellas empresas a las que se les niegue el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, deberán pagar el IVA o el IEPS, según corresponda, por el saldo del crédito global que tengan en el SCCCyG, conforme al procedimiento establecido en el Artículo Transitorio Décimo Segundo, **de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020.** Las personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS, expiró y que actualmente cuentan con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad IVA e IEPS, deberán continuar descargando el saldo del crédito global correspondiente a la certificación en materia de IVA o IEPS.

...”

- II. Se **derogan** los transitorios Octavo, Noveno y Décimo, de los cuales para mejor referencia se inserta su rubro conforme lo siguiente:

“... ”

**Octavo.** Las autorizaciones otorgadas por el SAT de conformidad con reglas vigentes hasta antes del 20 de junio de 2016, podrán aplicar lo dispuesto en el presente transitorio.

...

**Noveno.** Las empresas que cuenten con certificación en materia de IVA e IEPS otorgado de conformidad con las reglas vigentes hasta antes del 20 de junio de 2016, en cualquiera de sus modalidades, podrán apegarse al procedimiento contenido en el presente Transitorio, para obtener de manera inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los rubros A, AA o AAA, según le corresponda, siempre que no cuenten con algún requerimiento o inicio de procedimiento de cancelación notificado y pendiente de solventar.

...

**Décimo.** Las empresas que cuenten con el registro de empresas certificadas vigente, otorgado en términos de la regla 3.8.1., Apartados A o L, vigente hasta antes del 20 de junio de 2016; así como las personas inscritas en el registro de socio comercial en términos de la regla 3.8.14., vigente hasta antes del 20 de junio de 2016, para efecto de obtener de manera inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo las modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado, deberán apegarse a lo establecido en el siguiente procedimiento:



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

...”

Teniendo para efectos de esta Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, los siguientes:

### TRANSITORIOS

**Primero.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, con excepción de lo siguiente:

- I. Las modificaciones a la regla 1.1.9., así como los formatos F4 “Solicitud de usuario y contraseña para ingresar al Sistema de Operación Integral Aduanera (SOIA)” y F5 “Solicitud de Matriz de Seguridad para Entrega de Información de Comercio Exterior” del Anexo 1, ahora denominado “Formatos y Modelos de Comercio Exterior”, **entrarán en vigor a los 30 días posteriores a la publicación en el DOF de la presente Resolución.**
- II. Las modificaciones a las reglas 2.4.2., 2.4.3, y 2.4.10., **entrarán en vigor a los 60 días naturales posteriores a la publicación en el DOF de la presente Resolución.**
- III. La **adición del octavo párrafo a la fracción II del segundo párrafo de la regla 3.1.21., entrará en vigor 2 meses posteriores a la publicación en el DOF de la presente Resolución.**

**Segundo.** Para los efectos de las modificaciones al Título 7 de las RGCE para 2020, se estará a lo siguiente:

- I. A las empresas que a la fecha de la publicación de la presente Resolución tengan vigente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad de IVA e IEPS, cualquier rubro y durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se les concede dicho registro, **les será aplicable:**
  - a) Lo establecido en las reglas 7.1.6., párrafo séptimo, fracciones I y II, 7.2.1., segundo párrafo, fracción IV, 7.2.2., párrafos tercero y cuarto, 7.2.3., párrafos octavo y noveno, y 7.2.4., párrafos primero, Apartado B, fracción V y quinto, de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020.
  - b) Los beneficios previstos en las reglas 7.3.1., 7.3.7., Anexos 22 “Instructivo para el llenado del pedimento”, Apéndice 8 “IDENTIFICADORES”, Claves AV, PI, TU y V5, 24 “Sistema automatizado de control de inventarios” y 31 “Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG)”, de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020.

Asimismo, será aplicable lo dispuesto en los incisos a) y b) del este Transitorio, en lo que corresponda, a las empresas con registros vigentes a la fecha de publicación en el DOF de la presente Resolución, simultáneos y homologados, en las modalidades IVA e IEPS, rubros AA y AAA y Operador Económico Autorizado, cualquier rubro, **durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se concede dichos registros.**

**II. Las solicitudes de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad de IVA e IEPS que, a la entrada en vigor de la presente Resolución, se encuentren en trámite, serán resueltas aplicando los procedimientos, plazos y beneficios, establecidos en las reglas vigentes al momento en que se emita la resolución correspondiente.**



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR 114.20

CLAA\_GJN\_ATS\_114.20

III. A las empresas que, a la entrada en vigor de la presente Resolución, tengan vigente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad de IVA e IEPS, cualquier rubro, **al tramitar la renovación de su registro conforme la regla 7.2.3., les serán aplicables las disposiciones vigentes al momento en que se presente la solicitud respectiva.**

**Tercero.** Para efectos del artículo 31 del CFF, los formatos “Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero”, “Declaración de dinero salida de pasajeros”, “Pago de contribuciones al comercio exterior” y “Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores” contenidos en el Anexo 1 de la RGCE para 2020 publicado en el DOF el 30 de junio del mismo año, podrán ser utilizados durante el 2020, sin que se considere incumplimiento a dicha disposición.

...”

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que, lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario en la Gerencia Jurídica Normativa de esta Confederación, en el correo: [juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx)

**Atentamente**

**Gerencia Jurídico Normativa**

[juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx)

**CLAA**